

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último (*Gaceta* del día 2 de marzo de 1935), establece el Servicio de Regulación del mercado triguero. Organizado dicho Servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la entidad española a que se adjudique el mismo en concurso público.

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES

Base 1.ª

Las entidades privadas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme, y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta 500.000 toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de las cosechas del año 1934.

b) Capital propio de que la entidad dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, el cual no deberá ser inferior a 45 millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses al tipo señalado se

liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vaya realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con intereses, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspire a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el 9'50 por 100 del capital total invertido en la adquisición del trigo, si sólo se adquieren trescientas mil toneladas. Si excede de las trescientas mil toneladas sin pasar de trescientas cincuenta mil, la repetida cantidad no podrá rebasar del 9 por 100; si excede de trescientas cincuenta mil y no pasa de cuatrocientas mil toneladas, el límite será el 8'60 por 100; si excede de cuatrocientas mil y no pasa de cuatrocientas cincuenta mil toneladas, el límite será el 8'25 por 100, y por último, si excede de cuatrocientas cincuenta mil, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el 8 por 100.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la entidad, y en el cual darán comienzo a las compras de trigo, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicien las compras, conforme a lo determinado anteriormente, y la de la primera mitad de dicho volumen dentro del primer mes a a partir de la indicada fecha.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos

con que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.ª

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base 1.ª y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.ª

El Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935 le concede, determinará el momento en que ha de comenzar a darse salida al trigo retenido, que se fijará por partidas mensuales no superiores a ciento cincuenta mil toneladas y de modo que la total enajenación de dicho cereal esté realizada antes del día 15 de junio de 1936.

La venta del trigo retenido tendrá preferencia sobre otra cualquier partida, no pudiendo las fábricas adquirir cantidad alguna de trigo sin justificar previamente ante este Ministerio que tienen contratado con la entidad el cupo mensual correspondiente. Esta justificación deberá hacerse el día 1.º de cada mes con referencia al cupo que deben adquirir a partir del día 15 siguiente.

Base 4.ª

Todas las operaciones de seguros que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

Base 5.ª

La Compañía viene obligada, por medio de las Juntas comarcales de Contratación, a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las

Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el Decreto de 24 de noviembre y Orden de 19 de enero último, y de las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio.

El Ministerio de Agricultura asegura a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición, sin que tal seguridad suponga para el Ministerio otra obligación que la de destinar, en su caso, a dicho fin el remanente que se obtenga de los ingresos del apartado B) de la autorización primera, según el penúltimo párrafo de la autorización segunda de la Ley, entendiéndose limitado el importe del canon a lo que se perciba durante el tiempo de vigencia de este contrato, y sin que ello suponga limitación alguna para la adopción por el Ministerio de otras soluciones que estime más convenientes y encaminadas a asegurar la venta del trigo a su precio de adquisición según la tasa.

Si el precio de venta del total del trigo retenido fuese superior a la totalidad del de su adquisición, la diferencia en ningún caso pertenecerá a la Compañía adjudicataria.

Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria.

Base 6.ª

El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedente de rentas, participaciones

en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.^a

Corresponderá al Ministro de Agricultura fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigos, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente deberá llegar, como mínimo, a la cifra de 300.000 toneladas métricas.

Base 8.^a

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obliguen a importar, con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en caño, puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, cuyo tope máximo será el de 36 pesetas quintal métrico; ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.^a

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compra venta, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, incluso los señalados en la base quinta y los demás independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10.

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta, incluso la reglamentación de la venta a los consumidores directos del maíz importado.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables, relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11.

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12.

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 13.

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Reglamentación del concurso.

1.º De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días, como mínimo, que permiten los preceptos citados y, en consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 25 de mayo corriente, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

2.º Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la do-

documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado como depósito provisional para optar al concurso.

3.º La Junta emitirá dictamen, en el plazo de dos días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

5.º La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

6.º La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, la resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

7.º Todos los gastos que ocasionen el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

8.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid 11 de mayo de 1935.—
N. Velayos.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal, que exhibe, ..., domiciliado en la calle de... (consígnese en su caso la representación que ostente), enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de regulación del mercado triguero, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas.

Expresarán a continuación, los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la Base 1.ª del presente Pliego y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma, así como las condiciones en que se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 8.ª, dentro de los límites que en ella se establecen.

Fecha y firma del interesado.

(*Gaceta* 12 mayo 1935.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Eusebio López González, Juez municipal en funciones del de Primera Instancia de esta Villa y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hace público: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, en nombre y representación de D. Basilio de la Peña Alonso de Celada, contra D. Rafael Fontecha y Zamora, ambos mayores de edad, y vecinos de Nofuentes, término municipal de Merindad de Cuesta Urria, sobre pago de 2.721 pesetas, más los intereses legales de 5 por 100 desde la interposición de la demanda y costas que, por ahora y sin perjuicio de liquidación, se estiman en 2.000 pesetas; y en dicho procedimiento y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes semovientes y muebles, que a continuación se expresan, en un solo lote, como embargados al ejecutado, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Bienes semovientes y muebles.

Dos vacas rojas cenicientas, de unos seis a siete años de edad, raza suiza, para labranza, tasadas en 850 pesetas.

Otras dos, también de raza suiza, de tres a cuatro años, en 1.100 pesetas.

Una bicicleta marca «Quillet» con timbre y frenos, y guardabarros a ambas ruedas, en 50 pesetas.

Asimismo, en dichos autos y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, y en la forma y condiciones que luego se dirán, interesado por el ejecutante, los bienes inmuebles, que a continuación se describen, embargados también como de la propiedad del ejecutado Sr. Fontecha, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a tercero, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de tales fincas, por no haberlos presentado el deudor; que no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad del partido a nombre de ninguna persona conocida; que no están afectas a ninguna carga, extremos estos que se acreditan con la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, y que obra en autos, donde podrá ser examinada por quien lo solicite; que el comprador ha de conformarse con los antecedentes que en dichos autos obran, sin derecho a reclamar ningún otro; que en dicha subasta será preferido el que solicite por todos los inmuebles en conjunto, y si no hubiere licitador en esa forma, se sacarán en dos lotes, uno para la finca urbana y otro para las fincas rústicas, siendo de cuenta de los compradores todos los gastos posteriores a los de la subasta y los que se causen en el otorgamiento de la escritura pública.

Bienes inmuebles.

Una casa sita en la villa de Nofuentes, en el barrio de San Juan, señalada con el número 8, linda por la derecha entrando de herederos de D. Eugenio María Guinea, izquierda de José Bacarranza, hoy Francisco Cormenzana y espalda Isidoro Ruiz, tasada en 4.000 pesetas.

Una casa en dicho Nofuentes, sitio de San Juan, de tres celemines, equivalentes a 16 áreas nueve centiáreas, linda N. tierra perdida y camino, S. Francisco Techuelo, este poyo y camino y O. camino, en 50.

Otra en el sitio de Vallejo, en Nofuentes, de seis celemines, linda N. de María Luisa Ruiz Capillas, S. Avelina Ruiz, E. poyo y D. Luis Zulueta y O. arroyo, en 100.

Otra al mismo sitio de Vallejo,

de tres celemines, linda N. herederos de Gregorio Alonso Revilla, S. el caudal, E. Lucio Ortiz y oeste herederos de Gregorio Alonso, en 50.

Otra en el sitio de El Sapo o Vallejo, de dos celemines o 10 áreas y 73 centiáreas, linda N. Revilla y camino, S. poyo, E. Zacarias López y O. Domingo Alonso, en 35.

Otra en el sitio de Colladillo, de celemin y medio, equivalente a ocho áreas y cuatro centiáreas, linda norte Fernando Alvarez, S. Clara González, E. arroyo y O. Revilla, en 17.

Otra en el mismo sitio de Colladillo, de celemin y medio o sea ocho áreas y cuatro centiáreas, linda norte Revilla, S. arroyo y camino, este Casilda Vadillo y O. Elpidio López, en 25.

Otra sita en Villacastre, de cinco celemines o sea 26 áreas y 80 centiáreas, linda al N. Julián Alonso, S. D. Luis Zulueta, E. Revilla y O. Julián Alonso, en 90.

Otra en el mismo sitio de Villacastre, de cinco celemines o sea 26 áreas y 80 centiáreas, linda al norte herederos de Micaela Goya, S. poyo, E. D. Luis Zulueta y O. de María Luisa Ruiz Capillas, en 90.

Otra en el sitio de La Liada, de dos celemines o sea 10 áreas y 73 centiáreas, linda al N. de Félix Rasines y Juan Rosales, S. el mismo Juan Rosales, E. torca y O. Félix Rasines, en 35.

Otra al sitio de Alto de Rivas, de seis celemines o sea 32 áreas y 19 centiáreas, linda N. tierra perdida y camino, S. camino y era por medio y E. y O. camino, en 105.

Otra en el sitio de Las Perillas, de tres celemines o sea 16 áreas y nueve centiáreas, linda N. camino, S. herederos de Victoriano González, E. Lucio Ortiz y O. Agapito Ortiz, en 50.

Otra en el sitio de Los Prados, de cinco celemines, linda al N. carretera, S. camino y Revilla, E. don Luis Zulueta y O. Félix Fernández, en 85.

Otra en el mismo sitio de Los Prados, de cinco celemines, o sea 26 áreas y 80 centiáreas, linda al N. arroyo, S. carretera, E. de Luis Zulueta y O. de Félix Fernández, en 80.

Otra en el sitio de Los Prados, de seis celemines o 32 áreas y 20 centiáreas, linda al N. arroyo, sur carretera, E. Benito Ruiz y O. tierra perdida, en 100.

Otra en el mismo sitio de Los Prados, de seis celemines o 32 áreas y 20 centiáreas, linda al N. carretera, S. camino de servidumbre, este Benito Ruiz y O. tierra perdida, en 100.

Todas las anteriores fincas descritas radican en el término del pueblo de Nofuentes.

Los semovientes y mueble, al principio reseñados, se encuentran depositados en poder del propio ejecutado D. Rafael Fontecha Za-

mora, en la casa en que este habita en referido pueblo de Nofuentes.

Y para conocimiento de cuantos tengan interés en intervenir en aludidas subastas, se formaliza el presente, que se fijará en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Merindad de Cuesta-Urria y se insertará así bien en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villarcayo a 15 de mayo de 1935.—Eusebio López.—El Secretario, P. S., Agustín Sáez.

Junta de Rio de Losa.

Cédula de citación.

En providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, a instancia de D. Sebastián Ochoa Muga, vecino de Medina de Pomar, contra D. Santiago Solinde del Río, mayor de edad y vecino que fué de Bilbao, cuyo domicilio lo tuvo últimamente en Esparteros, 11, 1.º, hoy de ignorado paradero, en reclamación de 1.000 pesetas que es en deberle, según lo justifica con el recibo que acompaña de fecha 30 de octubre de 1932, por el concepto de préstamo, habiendo solicitado el demandante el embargo preventivo contra los bienes del deudor; he acordado se cite a dicho D. Santiago Solinde del Río para que comparezca ante este Juzgado el día 10 del próximo junio, a las trece horas, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Junta de Rio Losa 11 de mayo de 1935.—El Juez municipal, Félix Villodas.—Ante mí, Victoriano González.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Licenciado D. José García Arnáiz, a nombre de D. Avelino Castro Huerta, vecino y Director de la Banda de música municipal de Belorado, se ha interpuesto e iniciado recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de Belorado, sobre aplicación de los beneficios del artículo 7.º del Reglamento del Cuerpo de Directores de Bandas de Música.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 13 de mayo de 1935.—Antonio María de Mena.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D. Santiago Carazo, D.ª Hilaria

del Río, D.ª Petra Ortega y doña Petra de Diego, mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, con fecha 20 de enero de 1935.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de mayo de 1935.—Amando Fernández Soto.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, en nombre de D. Gorgonio Manrique Romo, vecino de Castrojeriz, Director de la Banda de Música Municipal de dicha villa, se ha interpuesto recurso contencioso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de repetido Castrojeriz, de quince de diciembre de 1934, que desestimó la petición del recurrente de que se le apliquen los beneficios del artículo 7.º del Reglamento de 3 de abril de 1934, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de mayo de 1935.—Ante mí, Rafael Dorao.

Por el Letrado D. Aurelio Gómez, a nombre de D. José Ruiz Ayuso, obrero y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto e iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 20 de enero último, por el cual se desestimaba su instancia en súplica de que se le clasificara como vecino con derecho a un lote forestal de pinos, en lugar de medio lote que en la actualidad se le adjudicaba.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de mayo de 1935.—Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de abril de 1935.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cilindros								H. P.
2426	2. ^a	»	Morris.....	20336	4	8'5	Sedán....	4	730	»	Carlos Suárez.....	Burgos (Puebla, 2).....	»
2427	2. ^a	»	Idem.....	25628	4	8'5	Idem.....	4	730	»	David Aragues.....	Santa Gadea del Cid.....	»
2428	2. ^a	»	Ford.....	83775	4	8'7	Berlina....	4	636	»	Faustino Rodríguez..	Es'epar.....	»
2429	3. ^a	»	R. E. O....	S. C.-1055	6	27'3	Camión...	4	4000	3000	Villa Hermanos.....	Lerma.....	»
2430	»	»	Vauxhall....	812024	6	14'7	Sedán....	5	»	»	Elvira Martínez Martínez..	Vil adiego.....	»
2431	3. ^a	»	Ford.....	1042013	8	24'8	Camión...	4	2474	»	Natalio Lafuente Sáez....	Mi anda de Ebro... ..	»
2432	3. ^a	»	Idem.....	1361156	8	24'8	Idem.....	4	2474	»	Próspero Pardo Temiño...	Burgos.....	»
2433	3. ^a	»	Idem.....	1350672	8	24'8	Idem.....	4	2474	»	Juan Antonio Gutiérrez...	Pino de Bureba.....	»
2434	2. ^a	»	Idem.....	93390	4	8'7	Berlina....	4	685	»	Mariano Mingo.....	La Cerca.....	»
2435	2. ^a	»	Idem.....	93115	4	8'7	Idem.....	4	685	»	Juan Ramos.....	Burgos (Mercado, 2).....	»
2436	2. ^a	»	Peugeot....	377743	4	11	Idem.....	4	»	»	Valentín Rojas Gutiérrez...	Idem (Huerto de Rey, 22)..	»
2437	2. ^a	»	Opel.....	45504	4	9'7	Idem.....	4	»	»	Angel de la Sierra.....	Vil adiego.....	»
2438	2. ^a	»	Ford.....	1360643	8	24'8	Camión...	4	2474	»	Apolinar Pita Veiga.....	Burgos (Pablo Iglesias, 14).	»
2439	1. ^a	»	Alcyón.....	94535	1	3	Moto.....	1	185	»	Luis Núñez Bárcena.....	Sa'as de Bureba.....	»
2440	3. ^a	»	Chevrolet..	4692753	6	21'7	Camión...	3	2192	»	Higinio Rodríguez Andrés.	Quintanilla de la Mata....	»
2441	3. ^a	»	Autocar....	20-668	6	25'3	Omnibus..	23	»	2100	Mahor Exprés.	Madrid (Alenza, 20).....	»
2442	2. ^a	»	Plymouth....	PE-221074	6	21'5	Berlina..	7	1700	»	Julián Martínez Varea....	Burgos (Santander, 4)....	»
2443	2. ^a	»	Morris.....	25626	4	8'7	Idem.....	4	686	»	Andomaro Alvarez.....	Tamara de Campos (Palencia).....	»
2444	3. ^a	»	Chevrolet...	4665459	6	21'7	Camión...	4	2192	»	Francisco Peña Ibáñez....	Sedano.....	»
2445	3. ^a	»	G. M. C....	122114177	6	22'9	Omnibus...	30	»	3970	Mahor Exprés... ..	Madrid (Alenza, 20).....	»
2446	2. ^a	»	Ford.....	1109170	8	24'8	Berlina....	4	1197	»	Iñigo Fernández Fernández.	Medina de Pomar.....	»
2447	2. ^a	»	Vauxhall....	818013	6	14'7	Idem.....	4	»	»	Alfonso Setién Rodríguez..	Burgos (La Castellana)....	»
2448	2. ^a	»	Morris.....	29946	4	8'7	C. Reparto.	2	750	500	Toribio de la Fuente García.	Idem (Paloma, 44).....	»
2449	2. ^a	»	Renault....	20243	4	11	Berlina....	4	950	»	Eugenio Martínez.....	Idem (Lain-Calvo).....	»
2450	2. ^a	»	Fiat.....	061411	4	8'7	Idem.....	4	700	»	José María de la Vega....	Idem (Las Casillas).....	»
2451	»	»	Renault....	2731	4	11	Idem.....	4	»	»	Benito de las Heras.....	Bahabón de Esgueva.....	»
2452	»	»	Hispano....	16853	6	21'5	Idem.....	7	»	»	Dirección Gral. de Seguridad	Burgos.....	»
2453	3. ^a	»	R. E. O....	14-B 1760	6	23	Camión...	3	2750	3000	Excmo. Ayuntamiento de..	Burgos.....	»

Burgos 30 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

No habiéndose presentado ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el mozo Alberto del Burgo Casado, hijo de Máximo y Rosa, número 2 del alistamiento del año 1931, domiciliado últimamente en Santibáñez-Zarzaguda, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita nuevamente para que el día 28 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, comparezca ante dicha Junta, al objeto de revisar la exclusión para el servicio militar que le fué concedida, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gumiel del Mercado 14 de mayo de 1935.—El Alcalde, Hermes Rojo.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 5 de mayo de 1935.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos del Páramo.

Manciles.
Tobar.
Salguero de Juarros.
Respecto de rústica y pecuaria:
La Revilla y Haedo.
Respecto de rústica:
Villasur de Herreros.
Bahabón de Esgueva.
Oquillas.
Respecto de rústica y edificios y solares:
La Puebla de Arhonzón.

Alcaldía de Susinos del Páramo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Susinos del Páramo 12 de mayo

de 1935.—El Alcalde, Tiburcio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Manciles.
Tobar.
Gredilla de Sedano.
Bascuñana.
Sotragero.
Navas de Bureba.
Ayuelas.
Sandoval de la Reina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Con las condiciones señaladas por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia del día 31 de agosto de 1934, se subastarán en forma reglamentaria, el día 2 de junio próximo a las once, 513 pinos desarraigados y marcados en este término municipal, bajo la tasación de 4.368 pesetas.

Neila, 15 mayo de 1935.—El Alcalde, Crispiniano García.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año.....	4	id.
En cuentas corrientes a la vista....	1'50	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1933	15.325.715'02
En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02